

APÉNDICE A

CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE DESEMPLEO.

APÉNDICES

A.- Campos de aplicación de los sistemas de seguro de desempleo obligatorio.

B.- Campo de aplicación de los sistemas de seguro facultativo de desempleo.

C.- Campo de aplicación de los regímenes de subsidios de desempleo que no dependen del seguro.

D.- Periodos de calificación que dan derecho a prestaciones de desempleo.

E.- Disposiciones relativas a las tasas de prestaciones de desempleo.

F.- Tasas de las contribuciones a los regímenes del seguro de desempleo.

G.- Organismos encargados de la administración de los regímenes de prestaciones de desempleo.

A.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE DESEMPLEO.

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Alemania (República Federal de)	<p>Todos los trabajadores, salvo excepciones especificadas</p> <p>Jóvenes en su último año de aprendizaje</p> <p>Régimen especial para los trabajadores portuarios</p>	<p>Trabajadores agrícolas alojados</p> <p>Funcionarios del Estado</p> <p>Personal retribuido de las iglesias</p>	<p>Empleados con sueldo anual superior a 9,000 marcos</p> <p>Trabajadores de más de 65 años</p> <p>Mano de obra familiar</p> <p>Trabajadores temporeros</p> <p>Estudiantes</p>

	Marinos con ingresos anuales superiores a 9,000 marcos		
Austria	Todos los trabajadores, salvo excepciones especificadas Aprendices remunerados y jóvenes en su último año de aprendizaje Trabajadores a domicilio Régimen especial para los obreros de la construcción.	Trabajadores de explotaciones agrícolas administradas por el propietario Personal femenino del servicio doméstico	Mano de obra familiar Personal con empleos insignificantes

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Belgica	<p>Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas</p> <p>Trabajadores a domicilio</p> <p>Jóvenes que terminan su formación profesional</p> <p>Regímenes especiales para los mineros, marinos, trabajadores portuarios y de la construcción</p>	<p>Personal de ferrocarriles</p> <p>Personal del servicio doméstico</p> <p>Trabajadores de servicios públicos</p>	<p>Mano de obra familiar</p> <p>Aprendices</p>

Canadá	Todos los trabajadores y aprendices, salvo excepciones especificadas	Trabajadores agrícolas Personal del servicio doméstico privado	Empleados con sueldo anual superior a 4,800 dólares Esposas e hijos no remunerados
		Pescadores	Trabajadores temporeros
		Personal docente	Trabajadores auxiliares
		Empleados de Instituciones sin fines lucrativos	Trabajadores ocupados a tiempo parcial
		Enfermeras tituladas (establecimientos privados)	Trabajadores ocupados en regiones poco ocupadas
		Atletas	Comisionistas

		profesionales	Directores de sociedad
--	--	---------------	------------------------

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Estados Unidos	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas Régimen especial para el personal de ferrocarriles	Trabajadores agrícolas Personal del servicio doméstico Empleados de Instituciones sin fines lucrativos enfermeros (as) e internos (as)	Trabajadores en empresas que ocupan de 1 a 3 personas Mano de obra familiar Trabajadores temporeros Comisionistas

		Vendedores de periódicos Pescadores	
Grecia	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas Régimen especial para el personal de la prensa y para los marinos	Trabajadores agrícolas Personal del servicio doméstico Funcionarios del Estado Personal retribuido de las iglesias	Empleados con sueldo mensual superior a 5,000 dracmas Trabajadores de menos de 20 años Trabajadores de más de 65 años Mano de obra familiar Trabajadores al servicio Empleadores temporales

			<p>Aprendices de profesiones técnicas</p> <p>Extranjeros empleados temporalmente</p> <p>Aprendices de profesiones técnicas</p> <p>Extranjeros empleados temporalmente</p>
Irlanda	Todos los trabajadores y aprendices, salvo excepciones especificadas	Trabajadores agrícolas Personal femenino del servicio doméstico	Trabajadores no manuales con ingresos anuales superiores a libras Trabajadores de menos de 16

		Trabajadores de los servicios públicos	años
		Personal docente	

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Irlanda	Régimen especial para los obreros de la edificación	Sacerdotes Médicos a sueldo Pescadores con participación en las ganancias Trabajadores a domicilio	Trabajadores de más de 70 años Esposas y trabajadores familiares a domicilio Trabajadores temporales

Italia	Todos los trabajadores, salvo excepciones especificadas	Personal del servicio doméstico Personal de plantilla de los servicios públicos Trabajadores a domicilio Artistas y personal de salas de espectáculos Trabajadores cuyo desempleo es imposible de comprobar	Trabajadores de menos de 14 años Trabajadores de más de 60 años (mujeres, 55) Trabajadores estacionales Trabajadores ocasionales Trabajadores con participación en las ganancias Trabajadores con garantías de estabilidad en el empleo
Japón	Todos los trabajadores	Trabajadores agrícolas	Trabajadores de empresas que

	salvo excepciones especificadas	Maestros y profesores	ocupan a menos de 5 personas
	Regímenes especiales para los marinos y los jornaleros	Trabajadores de Instituciones sin fines lucrativos	Trabajadores estacionales Meritorios
		Personal de los servicios públicos	
		Trabajadores del comercio ambulante	

Pais	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Noruega	Todos los trabajadores		Trabajadores con ingresos

	aprendices, salvo excepciones especificadas Régimen especial para los marinos	Mano de obra familiar en la agricultura Personal del servicio doméstico, exceptuados los hoteles Funcionarios del Estado Pescadores Creadores de renos Trabajadores a domicilio	anuales inferiores a 1,000 coronas Trabajadores de más de 70 años Trabajadores estacionales Trabajadores ocasionales Trabajadores auxiliares Trabajadores no remunerados en efectivo Comisionistas
Piases bajos	Todos los trabajadores	Personal del servicio	Empleados con sueldo anual

salvo excepciones especificadas	doméstico	superior a 6,000 florines
Comisionistas intermediarios	Trabajadores de los servicios públicos	Trabajadores con más de 65 años
Trabajadores a domicilio	Personal docente que disfrute de protección equivalente	Trabajadores ocasionales
Pescadores con participación en las ganancias		Trabajadores auxiliares
Personal de Obras Públicas		Trabajadores que disfruten de protección equivalente
Músicos de Orquesta		

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su	Personas excluidas por otras razones
------	------------	-----------------------------------	--------------------------------------

		profesión	
Reino Unido	Todos los trabajadores y aprendices salvo excepciones especificadas		Trabajadores de menos de 16 años Trabajadores de obra familiares Trabajadores inválidos
Suiza	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas Aprendices, durante los 6 últimos meses de su formación	Trabajadores agrícolas Funcionarios Federales	Trabajadores de menos de 16 años Trabajadores de más de 60 años Mano de obra familiar Personas ocupadas

			durante menos de 150 días al año
			Trabajadores auxiliares
			Trabajadores inválidos
Región Sud-Africana	Todos los trabajadores y aprendices, salvo excepciones especificadas	Trabajadores agrícolas, salvo en la silvicultura Personal del servicio doméstico Personal de ferrocarriles Trabajadores de los servicios públicos	Trabajadores que reciben más de 750 libras al año Indígenas que perciben menos de 182 libras al año Esposas

--	--	--

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Region Sud-Africana		Mineros indígenas a quien se facilite casa y comida Trabajadores a domicilio	Trabajadores estacionales Trabajadores ocasionales Trabajadores temporales Trabajadores indígenas en las regiones rurales Trabajadores con participación en las ganancias y comisionistas

			Miembros de la caja de prevención
Yugoslavia	Todos los trabajadores aprendices miembros de cooperativas de artesanos		
España	Empleados en industrias y comercio	Empleados temporales y periodos cortos	

APÉNDICE B

CAMPO DE APLICACIONES DE LOS SISTEMAS DE SEGURO FACULTATIVO DEL DESEMPLEO

B.- CAMPO DE APLICACIONES DE LOS SISTEMAS DE SEGURO FACULTATIVO DEL DESEMPLEO

País	Personas autorizadas a asegurarse	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otros motivos
Dinamarca	Personal remunerado en la industria comercio, agricultura, oficinas, artesanía, hoteles y actividades conexas, transportes, minas y canteras, salvo excepciones especificadas a reservar de la existencia de una caja en la localidad	Trabajadores de otras ramas de actividades	Trabajadores que disponen de otros medios de existencia Trabajadores de menos de menos de 18 años o más de 60 años Trabajadores temporeros Personas ineptas para un empleo regular Trabajadores

			no remunerados Trabajadores auxiliares
	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas a reserva de la existencia de una caja para profesión y en la localidad		Empleados Trabajadores de menos de 15 años o más de 60 años Extranjeros
	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas a reserva de la existencia de una caja para la		Trabajadores de menos de 16 años Trabajadores de edad superior a la fijada por las

	profesión y en la localidad		cajas Mano de obra familiar Personas físicas o mentalmente ineptas
--	--	--	---

APÉNDICE C

CAMPO DE APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE SUBSIDIOS DE DESEMPLEO QUE NO DEPENDEN DEL SEGURO

**C.- CAMPO DE APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE
SUBSIDIOS DE DESEMPLEO QUE NO DEPENDEN DEL
SEGURO**

País	Posibles beneficiarios	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otros motivos
Australia	Todas las personas salvo excepciones especificadas		<p>Personas de menos de 16 años</p> <p>Hombres de más de 65 años (mujeres 60)</p> <p>Residentes temporales (menos de 1 año)</p> <p>Trabajadores estacionales que disponen de ingresos</p>

			<p>suficientes</p> <p>Trabajadores ocasionales que disponen de ingresos suficientes</p> <p>Trabajadores ocasionales que disponen de ingresos suficientes</p> <p>Aborígenes</p>
Francia	<p>Toda persona empleada, salvo excepciones especificadas</p> <p>Escritores, artistas, actores y mimicos que no perciben un</p>	Pescadores con participación en las ganancias	<p>Trabajadores de menos de 21 años</p> <p>Trabajadores de más de 65 años</p> <p>Personas habitualmente</p>

	suelo Jóvenes que hayan terminado ciertos estudios Regímenes especiales de seguro para los obreros portuarios		sin empleo Trabajadores estacionales Trabajadores auxiliares Personas físicamente ineptas para el empleo Esposas de los trabajadores
--	--	--	---

País	Posibles beneficiarios	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otros motivos
Luxemburgo	Todas las personas		Trabajadores agrícolas

	<p>empleadas salvo excepciones especificas</p> <p>Jóvenes que ya hayan terminado ciertos estudios</p>		<p>Personal del servicio doméstico</p> <p>Asalariados de menos de 16 años</p> <p>Personas habitualmente sin empleo</p> <p>Trabajadores estacionales</p> <p>Comisionistas</p> <p>Esposas de los trabajadores regularmente empleados</p>
Nueva Zelandia			Todas las personas,

			<p>salvo excepciones especificadas</p> <p>Personas de menos de 16 años beneficiarios de pensiones de vejez</p> <p>Personas que hayan residido menos de un año en el país</p> <p>Esposas de trabajadores que subvienen a sus necesidades</p>
--	--	--	---

APÉNDICE D

**PERIODOS DE CALIFICACIONES QUE DAN DERECHO A
PRESTACIONES DE DESEMPLEO.**

**D.- PERIODOS DE CALIFICACIONES QUE DAN DERECHO
A PRESTACIONES DE DESEMPLEO.**

País	Duración del período de calificación	Período de referencia	Prolongación del período de referencia
Alemania (República Federal de)	semanas de empleo sometido al seguro	meses anteriores a la notificación del desempleo	Hasta 2 años por actividades independientes, formación profesional, percepción de subsidios de desempleo
Australia	Ninguna		
Australia (1)	semanas de empleo sometido al seguro	meses anteriores a la solicitud	Hasta 3 años, por empleos exceptuados del seguro, actividades independientes, de empleo inscrito enfermedad, prisión.

Bélgica	meses de empleo remunerado y de cotizaciones (?)	meses anteriores a la solicitud	Servicio Militar
Canadá (3)	semanas de cotizaciones y 8 semanas de cotizaciones	años anteriores a la solicitud año anterior a la solicitud	Hasta 4 años, por empleo exceptuado del seguro, actividades independientes, empleo en el extranjero, incapacidad para el trabajo, interrupciones del mismo por conflictos laborales.

País	Duración del período de	Período de referencia	Prolongación del período de
-------------	--------------------------------	------------------------------	------------------------------------

	calificación		referencia
Dinamarca	meses de afiliación a una caja de desempleo y 26 semanas de empleo y 39 semanas de empleo	meses anteriores al desempleo meses anteriores al desempleo	
España	meses de cotizaciones	meses anteriores al desempleo	
Estados Unidos	En la mayoría de los Estados: Remuneración total igual a un múltiple determinado (en general 30) de la prestación semanal o una suma determinada En algunos	meses (generalmente los cuatro primeros de los cinco trimestres precedentes, o bien, cuatro trimestres o un año civil anterior al comienzo del desempleo	

	Estados Número de semanas.		
Finlandia	semanas de afiliación a una caja de desempleo	semanas anteriores al desempleo	
Francia	días de empleo remunerado	meses anteriores al desempleo	
Grecia (4)	días de empleo	Los 14 meses precedentes	Por actividades independiente s, hospitalización, servicio militar

País	Duración del período de calificación	Período de referencia	Prolongación del período de referencia
Irlanda (5)	semanas de cotizaciones	Desde la primera	Semanas acreditadas

	satisfechas semanas de cotizaciones satisfechas o acreditadas (6)	afiliación al seguro Año de cotización anterior al año de prestaciones	por incapacidad para el trabajo y el desempleo
Italia	semanas de cotizaciones (7) años	años anteriores al empleo y Desde la primera afiliación al seguro	Por enfermedad
Japón	meses de seguro	año anterior al desempleo	
Luxemburgo	días de empleo	meses anteriores al desempleo	Días computados por enfermedad, incapacidad para el trabajo, servicio militar hasta un límite de

			100 días
Noruega	semanas de empleo sometido al seguro	años	
Nueva Zelandia	Ninguna		
Países Bajos	días de empleo sometido al seguro	meses anteriores al desempleo	Por actividades independientes, incapacidad para el trabajo, trabajos de asistencia, servicio militar.

País	Duración del período de calificación	Período de referencia	Prolongación del periodo de referencia
Reino Unido	semanas de cotizaciones	Desde la primer afiliación del seguro y Año	Semanas computadas por

	semanas de cotizaciones pagadas o computadoras (6)	de cotizaciones anterior al año de prestaciones	incapacidad para el trabajo y desempleo
Suecia	semanas de cotizaciones semanas de cotizaciones	meses anterior al desempleo y Desde la afiliación a una caja de desempleo	Por enfermedad, licencia por maternidad, instrucción servicio militar
Suiza	meses de afiliación a una caja de desempleo	meses anteriores a la solicitud	
Unión Sud-Africana (9)	semanas de cotizaciones		
Yugoslavia	años de empleo años de empleo	años anteriores a la solicitud a partir de mayo de 1945.	

- **Austria:** Puede ampliarse a 26 semanas en el curso de los 24 meses precedentes para las profesiones particularmente vulnerables al desempleo durante los periodos de paro riguroso.

- **Bélgica:** Para los adolescentes de menos de 18 años, 3 meses.

- **Canadá:** Son necesarias 15 semanas de cotizaciones para obtener las "prestaciones estacionales" especiales pagaderas del 1o. de enero al 15 de abril.

- **Grecia:** En período de crisis pueden fijarse condiciones más rigurosas, como, por ejemplo 220 días en el curso de los últimos 20 meses para las ramas de actividad en que el desempleo está más extendido.

- **Irlanda:** La mujer casada debe haber pagado 26 cotizaciones después de su matrimonio, para tener derecho a las prestaciones del régimen general. Se requieren 12 semanas de cotizaciones en el curso del precedente año de seguro para percibir prestaciones en virtud del régimen especial del seguro contra el desempleo intermitente.

- **Irlanda y Reino Unido:** Se abona una prestación reducida por 26 a 19 semanas de cotizaciones pagadas o computadas.

- **Italia:** Los asegurados que no tengan derecho a las prestaciones ordinarias pueden obtener una prestación excepcional si llenan ciertas condiciones fijadas.

- Países Bajos: La concesión de "prestaciones de espera" está subordinada a 156 días de empleo en una profesión durante los 12 meses precedentes.
- Unión Sudafricana: 3 años de cotizaciones cuando la enfermedad sea la causa del desempleo.

APÉNDICE E

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TASAS DE
PRESTACIONES DE DESEMPLEO.**

E.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TASAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

Alemania, República Federal de:

Prestación de base: aumento escalonado correspondiente a una serie de numerosas y pequeñas categorías de salarios.

Suplementos por personas a cargo: alrededor del 20 por ciento de la prestación de base por la primera persona a cargo y 10 por ciento por cada una de las personas subsiguientes.

Tasa máxima: 80 por ciento del salario y 70 por ciento del salario para las remuneraciones más elevadas.

Porcentaje aproximados: de 80 a 35 por ciento para los solteros, y de 80 a 50 por ciento para los trabajadores con tres personas a cargo.

Australia:

Prestación de base: 2 libras y 10 chelines por semana (2 libras para los jóvenes de 18 a 20 años y 1 libra y 10 chelines para los jóvenes de 16 a 17 años.

Suplementos por personas a cargo: 2 libras por esposa a cargo o la persona encargada del cuidado del hogar, y 5 chelines por el primer hijo.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: se deduce de la prestación cualquier otro ingreso que excede de 1 libra por persona.

Austria:

Prestación de base: de 20 a 40% semanal.

Suplementos por personas a cargo: 6% por la primera y 3% por cada una de las subsiguientes.

Tasa máxima: 80 por ciento del salario.

Porcentajes: del 80 a aproximadamente el 35 por ciento del salario.

Bélgica:

Trabajadores solteros que vivan solos 60% según la importancia de la comunidad (prestaciones inferiores para los solteros de menos de 21 años).

Suplementos por personas a cargo: su cuantía aumenta en función del número de hijos, estableciéndose ligeras diferencias entre los trabajadores calificados y los no calificados.

Tasa máxima: 66 2/3 por ciento del salario de referencia más subsidios familiares, o 75 por ciento si el trabajador tiene cuatro o más hijos.

Canadá:

Trabajadores solteros: 11% por semana (categoría I) hasta 50% (categoría IX).

Trabajadores casados con personas a cargo: de 15% por semana (categoría I) hasta 50% (categoría IX).

Porcentajes aproximados: del 50 al 35 por ciento para los solteros y de 70 a 50 por ciento para los trabajadores con personas a cargo.

Dinamarca:

Las cajas de seguro facultativo fijan las tasas, a reserva de los límites reglamentarios.

España prestación base: 75% del salario.

Estados Unidos:

Prestaciones de base:

En la mitad aproximadamente de los Estados se abona una prestación semanal igual a una fracción determinada del salario trimestral imponible, que oscila entre 1/26 y 1/20 por ciento y que representa aproximadamente entre el 50 y el 65 por ciento del salario que no excede del límite establecido para un trabajador con empleo a tiempo completo.

Alrededor de la otra mitad de los Estados abonan una prestación semanal igual a un porcentaje equilibrado del salario semanal, trimestral o anual, que representa aproximadamente del 75 al 50 por ciento del salario que no excede del límite establecido para un trabajador con empleo a tiempo completo.

Suplementos por personas a cargo: aproximadamente la cuarta parte de los Estados conceden un suplemento fijo que es, en general, de 1 a 3 dólares por semana por las personas a cargo, pagadero normalmente por dos o tres personas a cargo como máximo y, con mayor frecuencia, por los hijos únicamente.

Prestación máxima: la casi totalidad de los Estados han, previsto una prestación máxima: semanal de base que oscila entre 22 y 36 dólares.

El límite de la remuneración imponible se ha fijado en 3,000 dólares anuales.

Finlandia:

Las cajas del seguro facultativo fijan las tasas de las prestaciones, a reserva de los límites reglamentarios.

Prestaciones máximas: 66 2/3 por ciento del salario corriente para los trabajadores que sostengan a un hijo o al padre o a la madre, incapaces de trabajar: 75 por ciento de la prestación máxima para los demás trabajadores.

Francia:

Prestación de base: 40% del sueldo, según la importancia de la comunidad.

Suplementos por personas a cargo: 10% según la importancia de la comunidad, por cónyuge que no trabaje o padre o madre a cargo.

Tasa máxima: 66 2/3 por ciento de los salarios de la familia.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: la prestación, más cualquier otro ingreso familiar, no debe exceder del máximo prescrito.

Grecia:

Prestación de base: 40 por ciento del salario teórico o 50 por ciento del salario mensual teórico correspondiente a la categoría de salarios del beneficiario.

Suplementos por personas a cargo: 10 por ciento del salario por cada persona a cargo.

Tasa máxima: 70 por ciento del salario.

Irlanda:

Prestación de base: 24 chelines por semana (18 chelines para las mujeres casadas que vivan con su marido y para los adolescentes que no tengan personas a su cargo).

Suplementos por personas a cargo: 12 chelines por cada adulto y 7 chelines por cada hijo, hasta dos hijos.

Italia:

Prestación de base: 66 2/3 % del sueldo para los empleados.

Suplementos por personas a cargo: 10% por la esposa y por cada hijo, padre o madre, a cargo.

Japón:

Tasa de la prestación: 60' por ciento del salario teórico correspondiente a la categoría de salario del beneficiario.

Luxemburgo:

Tasa de la prestación: 60 por ciento del salario, hasta un límite determinado.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: se deduce de la prestación cualquier otro ingreso que excede del 25 por ciento del importe de ésta.

Noruega:

Tasa máxima: 90 por ciento del salario.

Porcentajes aproximados: del 90 al 35 por ciento.

Nueva Zelanda:

Prestación de base: 3 libras, 7 chelines y 6 peniques por persona (2 libras y 5 chelines para los jóvenes de 16 a 19 años).

Suplementos por personas a cargo: 3 libras, 7 chelines y 6 peniques por cónyuge o personas encargada del cuidado de la casa.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: la prestación puede reducirse, a voluntad de la administración, si el solicitante tiene otros recursos o Bienes.

Países Bajos:

Tasa de la población:

Trabajadores con personas a cargo: 80 por ciento del salario corriente en la profesión.

Adultos sin personas a cargo y que no vivan en su hogar: 70 por ciento del salario.

Otros trabajadores: 60 por ciento del salario.

Subsidios de espera: no deben ser inferiores a las tasas precitadas.

Reino Unido:

Prestación de base. 85% del sueldo.

Suecia:

Las cajas de seguro facultativo fijan las tarifas, a reserva de los límites reglamentarios.

Tasa máxima: 60 por ciento del salario corriente en la profesión, para los trabajadores que no sean el sostén de la familia, y 80 por ciento para los que lo son.

Suiza:

Prestación de base: 60 por ciento del salario para los trabajadores sin personas a cargo y 65 por ciento para los demás.

Tasa máxima: 85 por ciento del salario.

Unión Sudafricana:

Tasa máxima: 75 por ciento del salario.

Escala de porcentajes: de 75 por ciento a alrededor de 35 por ciento.

Yugoslavia:

Tasa de la prestación. 50 por ciento del salario.

APÉNDICE F

**TASAS DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE
SEGURO DE DESEMPLEO.**

**F.- TASAS DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES
DE SEGURO DE DESEMPLEO.**

(Porcentajes de los salarios sometidos al seguro)

Pais	Empleador	Trabajador	Poderes políticos
República Federal de Alemania	.	- (1)	-(1)
Australia	-(1)		
Austria			(mínimo)
Bélgica			- 0.5
Canadá (2)			
Dinamarca (3)			
España			
Estados Unidos			
Finlandia			De las prestaciones
Francia			totales de

Grecia			gastas déficit
Irlanda			De las
Italia			prestaciones
Japón			totales de
Luxemburgo			gastos déficit
Noruega (2)		- 1.3	Total de
Nueva Zelandia	- 1.3		gastos
Países Bajos (6)		a 4.0	- 0.6 más
Reino Unido	a 4.0		déficit
Suecia		%	
Suiza			a 75% de las
Unión Sud- Africana (2)		- 1.0	prestaciones
			Porcentaje a
			las

Yugoslavia			prestaciones
------------	--	--	--------------

- 0.6

- 1.- Contribución única para varias ramas de la seguridad social.
- 2.- Se utiliza el método de categorías de salarios. Las cifras indicadas representan, aproximadamente, los porcentajes extremos.
- 3.- Promedios para todas las cajas. La tasa de la cotización de los trabajadores varía, según las cajas, del 0.2 al 4%.
- 4.- Varía según el empleador; promedio nacional: 1.2 por ciento.
- 5.- Varía según la industria.
- 6.- Varía según la industria; promedio nacional: 2.6 por ciento, tanto para el empleador como para el trabajador.

El cuadro IX de una idea de conjunto de los organismos encargados de administrar los regímenes actuales de prestaciones de desempleo, y asimismo destaca la gran diversidad que existe en la materia, en lo que concierne tanto a la naturaleza de la administración central de cada régimen como a la situación de la misma respecto del Estado, diversidad que parece confirmar la conveniencia de prever medidas diferentes para los diversos países.

APÉNDICE G

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS REGÍMENES DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

**G.- ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS REGÍMENES DE
PRESTACIONES DE DESEMPLEO.**

República Federal de Alemania.

Instituto Federal para la Colocación y el Seguro de Desempleo.
Autoridad nacional, encargada igualmente de la administración del servicio del empleo: está dirigida por un consejo de administración tripartito y un comité ejecutivo, bajo el control del Ministerio de Trabajo.

Oficinas regionales del servicio del empleo: Inspeccionan las oficinas locales; están dirigidas por comités tripartitos.

Oficinas locales del servicio del empleo: Administran el seguro de desempleo y las oficinas de colocación en la esfera local, bajo la dirección de comités tripartitos.

Australia:

Ministerio de Servicios Sociales del Commonwealth:

Autoridad nacional, encargada igualmente de administrar otras ramas de la seguridad social.

Departamentos estatales de servicios sociales y oficinas regionales del Ministerio: Deciden sobre las solicitudes y pagan las prestaciones.

Oficinas del empleo y agentes locales: Reciben las solicitudes.

Austria:

Ministerio Federal de Asuntos Sociales: Autoridad nacional.

Oficinas Provinciales del servicio del empleo: inspeccionan los servicios del seguro de desempleo y del empleo en las provincias; están dirigidas por un consejo de administración con representantes de los trabajadores y de los empleados.

Oficinas locales del Servicio de empleo: Administran el seguro de desempleo y los servicios del empleo en la esfera local: están dirigidas por comités ejecutivos con representantes de los trabajadores y de los empleadores.

Administraciones Municipales: Desempeñan determinadas funciones locales, a petición de las oficinas provinciales.

Cajas de Seguro de enfermedad: Recaudan conjuntamente las cotizaciones del Seguro de desempleo y las del seguro de enfermedad.

Belgica: .

Oficinas Nacional de Colocación y de Desempleo: Autoridad nacional que depende del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; está dirigida por un consejo ejecutivo tripartito.

Oficinas regionales de la Oficina Nacional, Inspeccionan las pagadurías, deciden sobre las solicitudes y dirigen las oficinas de colocación.

Pagadurías oficiales: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Organizaciones de Trabajadores: Una vez autorizadas, pueden desempeñar el papel de pagadurías para sus miembros.

Oficina nacional de la Seguridad Social: Organismo del Estado adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dirigido por un consejo tripartito; recaudar conjuntamente las cotizaciones al seguro de desempleo y las correspondientes a otras ramas de la seguridad social.

Canadá:

Comisión del Seguro de Desempleo: Autoridad nacional, de composición tripartita y encargada además de administrar el servicio del empleo.

Oficinas Regionales: Inspeccionan las oficinas locales y deciden sobre las solicitudes; están asesoradas por comités tripartitos.

Oficinas Locales del Servicio del empleo: Reciben y verifican las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación; están asesoradas por comités tripartitos.

Dinamarca:

Cajas Sindicales de Desempleo: Una vez aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y bajo el control de éste, administran el seguro de desempleo para las diversas profesiones.

Oficinas Locales de las Cajas: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones, bajo el control de las oficinas de colocación.

España:

Bajo control y supervisión del Ministerio del Trabajo. El Instituto Nacional de Seguros que administra los programas a través de las oficinas locales y de provincia.

Estados Unidos:

Ministerio de Trabajo: Aprueba las leyes estatales sobre el seguro de desempleo.

Organismos estatales para la seguridad del empleo:

Comisiones o departamentos de los gobiernos de los Estados encargados de administrar los regímenes estatales de seguro de desempleo, así como los servicios del empleo; las comisiones son generalmente tripartitas, y los Estados han creado consejos asesores tripartitos.

Oficinas Locales de los organismos estatales: Reciben las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación.

Finlandia:

Cajas sindicales de desempleo: Una vez aprobadas por el Ministerio de Asuntos Sociales, y bajo el control de éste, administran el seguro de desempleo para las diversas profesiones.

Oficinas locales de las cajas: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Francia:

Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social: Autoridad nacional.

Servicios departamentales de la mano de obra: Inspeccionan las oficinas de colocación y deciden sobre las solicitudes.

Oficinas de colocación: Reciben las solicitudes y efectúan encuestas.

Municipios: Pagan los subsidios y reciben las solicitudes en las localidades donde no existen oficinas de colocación.

Grecia:

Instituto del Empleo y del Seguro de Desempleo: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar el servicio del empleo: está dirigido por un consejo de administración tripartito.

Oficinas locales de colocación: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Irlanda:

Ministerio de Previsión Social: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar otras ramas de la seguridad social, así como el servicio de empleo.

Oficinas locales de colocación: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Italia:

Instituto Nacional del Seguro Social: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar las cajas de pensiones: está dirigido por un consejo de administración tripartito y comité ejecutivo, bajo el control del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Oficinas provinciales del Instituto: Reciben ciertas solicitudes y pagan determinadas prestaciones, deciden sobre las solicitudes, llevan la contabilidad y controlan las operaciones efectuadas en los municipios.

Municipios: Reciben las solicitudes, verifican la autenticidad del desempleo y pagan las prestaciones.

Japón:

Ministerio de Trabajo: Autoridad nacional: está asesorado por una comisión representativa.

Servicios del empleo y servicios económicos de las prefecturas: Inspeccionan las oficinas locales.

Oficinas locales de la seguridad del empleo: Reciben las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación.

Luxemburgo:

Oficina Nacional del Trabajo: Autoridad nacional.

Oficinas locales del servicio del empleo: Reciben las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación.

Noruega:

Dirección General del Trabajo: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar el servicio del empleo, bajo el control del Ministerio de Trabajo y de las autoridades locales: está dirigida por un consejo de administración tripartito.

Comités jurisdiccionales del empleo: Inspeccionan las comisiones municipales: de composición tripartita.

Comisiones municipales del empleo: Organismos tripartitos que deciden sobre las solicitudes y controlan las cajas municipales del seguro.

Cajas municipales del seguro: Recaudan las cotizaciones, verifican las solicitudes y pagan las prestaciones, administran igualmente el seguro de enfermedad.

Nueva Zelanda:

Ministerio de Seguridad Social: Autoridad nacional encargada de la administración de todas las prestaciones en efectivo de la seguridad social.

Registradores regionales de la seguridad social: Inspeccionan las oficinas locales.

Oficinas locales de la seguridad social: Reciben las solicitudes, deciden sobre ellas y pagan los subsidios de desempleo, así como otras prestaciones de la seguridad social.

Países Bajos:

Caja General de Desempleo: Autoridad nacional dirigida por un consejo de administración tripartito; inspecciona las asociaciones profesionales y depende del Ministerio de Asuntos Sociales.

Asociaciones profesionales: Organismos paritarios (empleadores trabajadores) autorizados, a los que la afiliación es obligatoria para cada rama de actividad; encargados de administrar el seguro de

desempleo y de enfermedad y las asignaciones familiares en 26 ramas diferentes de actividad; consejos de administración bipartitos.

Oficinas locales y oficinas de distrito de las asociaciones profesionales:

Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Reino Unido:

Ministerio de Trabajo y del Servicio Nacional: Administra las prestaciones de desempleo y el servicio de empleo.

Ministerio de Pensiones y del Seguro Nacional: Recauda las cotizaciones y lleva la contabilidad del seguro de desempleo y de otras ramas de la seguridad social.

Oficinas regionales: Inspeccionan las oficinas locales.

Oficinas locales de colocación: Reciben las solicitudes, deciden sobre las mismas y pagan las prestaciones; comités consultivos locales (tripartitos).

Suecia:

Cajas sindicales de desempleo: Una vez aprobadas por el Real Consejo del Empleo, y bajo el control de éste, administran el seguro de desempleo en las diversas profesiones.

Oficinas locales de las cajas: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Suiza:

Oficina Federal de la Industria, Artes y Oficios y del Trabajo: Aprueba y controla las cajas de desempleo, con la colaboración de los cantones.

Cajas cantonales y municipales de desempleo: Cajas públicas encargadas de la administración del seguro de desempleo en el cantón, o en la comuna.

Cajas sindicales de desempleo: Cajas privadas, creadas por los sindicatos, encargadas de la administración del seguro de desempleo en determinadas profesiones.

Cajas paritarias: Cajas privadas, establecidas conjuntamente por los empleadores y los trabajadores, encargadas de administrar el seguro de desempleo en ciertas ramas de actividad.

Unión Sud-Africana:

Ministerio de trabajo: Autoridad nacional: consejo consultivo y tripartito del seguro de desempleo, asesora y decide sobre las apelaciones.

Oficinas locales: Reciben las solicitudes, efectúan encuestas y deciden sobre ellas; los comités locales tripartitos de prestaciones de desempleo asesoran y deciden sobre las apelaciones.

Yugoslavia:

Consejo del Gobierno Federal para la Sanidad Pública y la Previsión Social: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar el servicio del empleo.

Oficinas del servicio de las repúblicas federadas: Inspeccionan las oficinas locales bajo la dirección de un comité ejecutivo compuesto de representantes de los poderes públicos y de los sindicatos.

Oficinas locales del servicio del empleo: Reciben las solicitudes, deciden sobre ellas, pagan las prestaciones y administran las oficinas de colocación; están dirigidas por un comité ejecutivo con representantes de los sindicatos y de los comités populares.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México.- Ed. Botas.- México, D.F. 1989.

BEVERIDGE WILLIAM SIR.- El Seguro Social y sus Servicios conexos.- Tr. por Carlos Palomar y Pedro Zuloaga.- Ed. Jus. México. 1974.

BONILLA MORIN GABRIEL.- Teoría del Seguro Social.- Ed. Nacional, S. A.- México. 1996.

CAMPAÑA CONTRA EL DESEMPLEO.- O.I.T. Ginebra. 1980.

DE LA CUEVA MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa, S. A. - México. 1987.

EMPLEO Y PROGRESO ECONÓMICO.- O.I.T. Ginebra. 1990.

EVOLUCIÓN MEXICANA.- DEL IDEARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Instituto de Investigaciones Sociales.- México, D. F. 1987.

GARCÍA CRUZ MIGUEL.- La Seguridad Social.- Gráfica Panamericana, S. D. R. L. - México. 1970.

GONZÁLEZ DÍAZ FRANCISCO.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana Universidad de Nuevo León, Monterrey, N. L. 1994.

GONZALEZ POSADA CARLOS.- Los Seguros Sociales.- Ed. Revista de Derecho Privado.- Madrid, España. 1978.

HERRERA GUTIÉRREZ ALFONSO,., Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social - Ed. América.- México. 1991.

LOS SISTEMAS DEL SEGURO DE DESEMPLEO.- O.I.T. Ginebra. 1991.

MANES ALFREDO.- Teoría General del Seguro Social.- Ed. Logos. Madrid, España. 1975.

MEMORIA DE LABORES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.- Talleres Gráficos de la Nación,., Segundo Tomo. México, D. F. 1983.

MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- Capítulo IV.- Tomo I.- México 1992.

PEREZ LEÑEROS JOSÉ.- Fundamentos de la Seguridad Social.- Editorial Aguilar, S. A. Madrid. 1977.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- México, D. F., 5 Época,
Tomo II Número 5 - 6. 1989.

SEGURIDAD SOCIAL.- Núm. 37, 38 - Época III.- Publicación del
Órgano de difusión del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad
Social. 1987.

SERRA ROJAS ANDRÉS.- Derecho Administrativo.- Ed. Porrúa, S.A.
México, D. F. 1983.

EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO.- Ediciones del IMSS, México.-
1996.

LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTUDIO INTERNACIONAL. Edición
de la O.I.T. Ginebra. 1985.

**LOS PROBLEMAS DEL EMPLEO, DESEMPLEO, INVALIDEZ Y
REHABILITACIÓN DE LA JUVENTUD.-** Asamblea General de la
Conferencia Interamericana de Seguridad Social.- San Salvador,
Edición CPISS, México. 1987.

MÉXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- Tomo I. Ediciones del
IMSS, México. 1980.

BOLETÍN DE INFORMACIÓN JURÍDICA.- Edición de la Secretaría
General del IMSS.- México. 1995.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL NUM.- 10 Edición del AISS-
CISS-México. 1994.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL NUM. 74.- Edición del IMSS-
CISS-México. 1997.

REVISTA OIT Y CPISS.- PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD Y
SEGURIDAD SOCIAL. Edición OIT-CISS, México. 1981.

SOCIAL SECURITY PROGRAMS THROUGHOUT THE WORLD.
U.S. Department of Health Education and Welfare, Washington, D.C.
1990.

TERMINOLOGÍA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.-
Ediciones del IMSS. México. 1994.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Ed. Andrade, S. A. México.-

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS.- Ed. Andrade, México.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Anaya Editores, S.A.

BOLETINES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA INEGI. 1997.

RESUMEN AUTOBIOGRÁFICO

OBED RENATO JIMÉNEZ JAUREGUI

**Candidato para el Grado de
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con especialidad en
el área SOCIO-POLITICA ECONÓMICA**

**Tesis: PERSPECTIVA DE UN SEGURO DE DESEMPLEO
EN MÉXICO.**

Campo de Estudio: Humanidades

Biografía:

**Datos Personales: Nacido en Guadalajara, Jalisco el 4 de abril de
1943, hijo de JESÚS JIMÉNEZ MEDINA y DOMITILA JAUREGUI
DE ALBA.**

**Educación: Egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo
León, grado obtenido Licenciado en Ciencias Jurídicas en 1968.**

**Experiencia Profesional: Maestro por horas en la Facultad de
Contaduría Pública y Administración de 1970 a 1976, donde se me**

otorgó media planta, maestro por horas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde 1975, maestro fundador del Colegio de Ciencias Políticas 1975, Maestro Fundado del Sistema Abierto de Enseñanza de la Facultad de Contaduría 1976, maestro fundador de la Facultad de Ciencias de la Comunicación 1979, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Consejero Maestro de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, maestro de medio tiempo de la Fácultad de Ciencias de la Comunicación, maestro de tiempo completo de la Facultad de Contaduria Pública y Administración de 1985 a 1991, maestro de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de 1991 a la fecha, maestro del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey, maestro del Curso de Preespecialización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, maestro en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.A.N.L.; Diplomado del Centro de Capacitación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, maestro del Centro de Capacitación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Experiencia Profesional: Ejercicio libre de la profesión, asesor jurídico de la Presidencia Municipal de Monterrey, Asesor del Sindicato de Trabajadores Únicos al Servicio del Municipio de Monterrey, Asesor de la Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Nuevo León, Jefe de Grupo de Verificadores del Seguro Social, Sub-Delegado de la Secretaría de Comercio del Estado de Nuevo León, Secretario del Juzgado Primero

Penal del Segundo Distrito Judicial, Secretario de Acuerdos en la Segunda, Cuarta y Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en la Entidad, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, Juez Primero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Agrupaciones pertenecientes: Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C.

